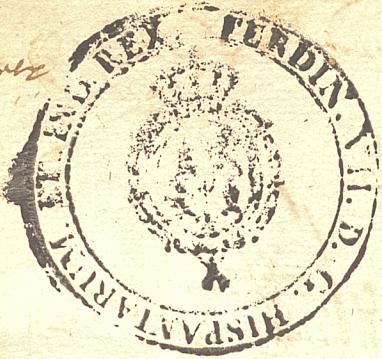




Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Maria Concepcion Ayala en los Autos
con D.ⁿ Jose Perez p.^r Cantidad a p.^r y lo demás
deducido digo: Que de la Teracion hecha p.^r los
Pleitos q.^e se nombraron p.^r las partes, se sirvió
V.^{ta} dar traslado a D. Jose Perez, y sin embargo
de habérsele apremiado, se valió al Secretar.^o D.ⁿ
Mariano Pío q.^d transcurrió, sin necesidad a Pleito,
y habiendo corrido el tiempo, a cinco meses, no
se ha verificado dha. transacción. Por tanto

A V.^{ta} pido y sup.^o se sirva mandar q.^e en el
Vial se saquen los Autos a la parte y lugar
donde se hallen, sin q.^e se admita Escrito
a termino ni otro alg.^o q.^e no sea respondien
do de rechazar, y no verificándolos, el Conteno
cumpla con su obligación, y a su costa en
Justicia q.^e pido. D.^{ha} por Maria Concepcion Ayala

Sea apremiado como se pide. Lima y Abol
16 de 1817

Villafuerte

Amend

Como
recon. y el
como. de. m. p.